

## CONSEJERÍA DE TRABAJO

***CORRECCIÓN de errores al Decreto 172/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y se modifica el art. 21 del Decreto 129/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula el funcionamiento de las Secciones de Crédito de las Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Advertidos errores materiales en el Decreto 172/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y se modifica el art. 21 del Decreto 129/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula el funcionamiento de las Secciones de Crédito de las Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el D.O.E. nº 152, de fecha 31 de diciembre de 2002, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 15719, en el artículo 5, párrafo segundo, cuarta línea, donde dice:

“...Estos efectos tendrán lugar con independencia de acceso, obligatorio o facultativo...”.

Debe decir:

“...Estos efectos tendrán lugar con independencia del acceso, obligatorio o facultativo...”.

En la página 15723, en el artículo 24, párrafo segundo, última línea, donde dice:

“...la anotación preventiva es provisional y positivo y la cancelación definitiva y con virtualidad extintiva.”

Debe decir:

“...la anotación preventiva es provisional y positivo y la cancelación definitivo y con virtualidad extintiva.”

En la página 15727, en el artículo 42, apartado 1, párrafo segundo, tercera línea, donde dice:

“...a excepción de las calificaciones negativas de denominación en lo relativo al plazo de reserva.”

Debe decir:

“...a excepción de las certificaciones negativas de denominación en lo relativo al plazo de reserva.”

En la página 15730, en el artículo 59, párrafo primero, quinta línea, donde dice:

“...y en la diligencia de título los acuerdos que son...”.

Debe decir:

“...y en la diligencia del título los acuerdos que son...”.

En la página 15732, en el artículo 62, apartado 2, séptima línea, donde dice:

“...con el visto bueno de presidente del consejo rector. En cualquiera de los casos anteriores...”.

Debe decir:

“...con el visto bueno del presidente del consejo rector. En cualquiera de los casos anteriores...”.

En la página 15732, en el artículo 62, último párrafo, donde dice: “El cambio de clase o de grado de la sociedad cooperativa es una modificación estatutaria.”

Debe decir:

“...3. El cambio de clase o de grado de la sociedad cooperativa es una modificación estatutaria.”

---

***DECRETO 20/2003, de 25 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

De conformidad con el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y sus modificaciones posteriores, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ha procedido por Ley 7/2001, de 14 de junio, a la creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, como órgano gestor de la política de empleo, adscrito a la Consejería de Trabajo y entre cuyas funciones figura la puesta en marcha, gestión y control de los programas para la inserción laboral de los desempleados y de